E

n el nuevo [procedimiento interno de los procesos disciplinarios adoptado por la Junta Central de Contadores](http://www.jcc.gov.co/images/ACTA_2111_DEL_12_DE_MARZO_DE_2020_1.pdf) se señala: “*Vinculación procesal. Cuando en el curso de la indagación preliminar se establezca la presencia de algún profesional de la Contaduría Pública o Persona Jurídica, que hubiere intervenido o participado en la trasgresión del código de ética, y de dicha intervención o participación se infiera de manera razonada y justificada su responsabilidad, deberá ordenarse mediante auto su vinculación a la actuación disciplinaria.*”

El principio general del [CPACA](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1680117) dice: “*Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos.*”

Todo proceso debe ser público para los involucrados, razón por la cual es imperiosa su pronta notificación. En ocasiones se envían notas citando a una persona y luego las cosas se quedan así mientras la actuación continúa. Este es un error porque durante un proceso el afectado puede estar presente, hacer observaciones, solicitar pruebas e interponer objeciones.

En buena hora se está evitando la maña de aplazar las diligencias. Sencillamente si una persona no comparece a tiempo se debe proceder como lo señala el código. De la misma forma, actitud que al fin corrigieron, una actuación no puede detenerse hasta que el acusado decida presentar su versión de los hechos.

Cuando en un proceso hay varios afectados debe establecerse cómo corren los términos. En principio el término corre independiente para cada uno. Pero, según el [Código General del Proceso](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1683572), “*Si el término fuere común a varias partes comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación a todas*”.

El reglamento en comento echa mano de una solución para cuando hay varios interesados: “*Ruptura de la unidad procesal. Cuando se adelante indagación preliminar por una falta disciplinaria en la que hubieren intervenido varios sujetos disciplinables y solamente se identificare uno o algunos de ellos, se podrá romper la unidad procesal, sin perjuicio de que las actuaciones puedan unificarse posteriormente para proseguir su curso bajo una misma actuación administrativa*.”.

La ruptura de la unidad procesal puede ser muy peligrosa para un afectado por cuanto en una de esas no puede estar presente en ciertas pruebas que serían de su interés. Si el Tribunal falla el caso de una persona lo más seguro es que así fallará los siguientes. Así como hay profesionales que trabajan solos, los hay que laboran con otros contadores, o con auxiliares calificados académicamente como los tecnólogos o los técnicos, o con profesionales de otras disciplinas como ingenieros de sistemas. En estos casos varios responsables pueden estar fuera de la competencia de la Junta.

*Hernando Bermúdez Gómez*